



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA NULIDAD DE CONTRATO promovida por GLORIA ESTHER PICON SÁNCHEZ contra JESUS STIVEN BOHORQUEZ GUAPACHA Y CARLOS DE JESUS HERAZO ZABALETA. Radicado No. 20001-31-0305- 2022-00075-00

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En ejercicio del control de legalidad sobre el presente proceso consagrado en el artículo 132 del CGP, se observa que de manera involuntaria se incurrió en dos omisiones en el trámite del proceso, el primero de ellos, consistente en que se omitió correr traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación que formuló la apoderada del demandado CARLOS DE JESUS HERAZO ZABALETA, contra el auto de fecha 10 de agosto de 2022, que decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°190-88050, del cual se había ordenado que por secretaria se corriera traslado mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se haya este surtido, y mucho menos se haya efectuado pronunciamiento sobre el mismo, por lo que sea esta la oportunidad para realizar el saneamiento del proceso y ordenar que por secretaria se corra traslado del recurso de reposición presentado por la apoderada del demandado el día 18 de agosto de 2022 (archivo 17 del expediente digital), y una vez surtido ingrese al despacho para resolver.

Igualmente se advierte que, al decretar las pruebas solicitadas por las partes, en el auto de fecha 07 de julio de 2023, se omitió pronunciarse frente a los testimonios solicitados por la parte demandada Carlos De Jesús Herazo Zabaleta, por lo que sea esta la oportunidad para adicionar la referida providencia, en el sentido de decretar los testimonios de los señores Carlos Alfonso Ávila López, Fernando Alfonso Ávila Morón, Alionca María Escobar González, Andrés Araujo Vides, Fredy Rodolfo Zorro Páez, se le recuerda al demandado que es obligación de la parte que haya solicitado el testimonio procurar la comparecencia de sus testigos como lo dispone el artículo 217 de la norma ibídem, y que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

Asimismo, se adicionará decretándose la prueba trasladada del proceso penal de Estafa, radicado bajo el No. 200016001075202252614, que se adelanta en la Fiscalía 18 Seccional de Valledupar, para lo cual se ordena que por secretaria se oficie a la mentada oficina a fin de que remita el link de acceso al expediente del proceso penal, a fin de que sea incorporado a este asunto.

Reprogramar la audiencia para el día JUEVES (02) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM), advirtiéndoles que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, se le hace saber qué con antelación le será remitido el protocolo de audiencias y se le informará sobre la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

C.B.S.

**Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec2a06767a7bebadc18633b6b579718b424767380cc7c1ba651c8744e2a6065**

Documento generado en 28/08/2023 06:15:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**